

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD EXTENDIDOS POR FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR LA JUNTA NACIONAL DE CUERPOS DE BOMBEROS RESPECTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCION EN ALTURA.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano pasa a informaros sobre el proyecto de ley de origen en una moción de los señores Ulloa, don Jorge; señora Caraball, doña Eliana, y señores Correa, don Sergio; Elizalde, don Ramón; Leay, don Cristian; Martínez, don Gutenberg; Melero, don Patricio; Pérez, don Víctor; Pérez, don Ramón, y Valcarce, don Carlos, que establece la obligatoriedad de certificados de seguridad extendidos por funcionarios designados por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos respecto de permisos de edificación en altura.

1.- Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

El artículo único del proyecto constaba de tres números y todos fueron objeto de modificaciones.

2.- Artículos calificados como normas de carácter orgánico-constitucional o de quórum calificado.

Los números 1) y 2) del artículo único deben ser votados como normas de ley orgánica constitucional.

3.- Artículos suprimidos.

Fue suprimido el número 3) del artículo único.

4.- Artículos modificados.

Los números 1) y 2) del artículo único fueron modificados.

5.- Artículos nuevos introducidos.

No fueron incorporados nuevos artículos.

6.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

No los hay.

7.- Indicaciones rechazada.

Fueron rechazadas, por unanimidad, las indicaciones presentadas en la Sala de la Honorable Cámara destinadas, la primera, a reemplazar el número 1), y la segunda, para modificar el número 2) del artículo único del proyecto.

8.- Artículos Aprobados por unanimidad.

El artículo único del proyecto fue aprobado por unanimidad.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano os recomienda aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y.

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, ley General de Urbanismo y Construcciones:

"1) Agrégase, en el artículo 116, el siguiente inciso final, nuevo:

"En las ciudades o comunas con más de 50.000 habitantes, y en aquellas comunas con una alta actividad estival que signifique una gran concentración poblacional, respecto de las construcciones en altura, entendiendo por tales las que superen tres pisos, y de los centros comerciales, las Direcciones de Obras Municipales, antes de conceder el permiso, deberán solicitar certificado a técnico competente designado por el respectivo Cuerpo de Bomberos o, a falta de este, designado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, en la forma que determine la ordenanza, que

garantice el cumplimiento de las normas mínimas de seguridad para casos de siniestros y catástrofes, con cargo al solicitante."

2) Intercálase, en el artículo 142, a continuación de la expresión "los funcionarios municipales", la siguiente oración: "y por técnico competente designado por el respectivo Cuerpo de Bomberos o, a falta de éste, designado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile".

Se designó DIPUTADO INFORMANTE al señor ULLOA, don Jorge.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 1994.

Acordado en sesión 11a, ordinaria, celebrada en igual fecha con la asistencia de los señores Montes, don Carlos; Elizalde, don Ramón; Encina, don Francisco; Errázuriz, don Maximiano; García, don René Manuel; Makluf, don José; Morales, don Sergio; Ojeda, don Sergio; Pérez, don Ramón; Pérez, don Víctor; Ulloa, don Jorge, y Venegas, don Samuel.

HECTOR PIÑA DE LA FUENTE
Secretario de la Comisión